

RESOLUCIÓN NO 000686 DE 2008

29 OCT. 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 2005, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó Licencia Ambiental por el término de cinco (5) años a la empresa C.E.C.G Ltda., para las actividades de explotación de materiales en la Cantera El Pavilo, ubicada en el Municipio de Luruaco-Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado No. 0003505 del 30 de mayo de 2008, el señor Carlos Gómez Benítez, solicitó renovación de Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que no cabe la renovación de la Licencia Ambiental, la Corporación requirió a través de Auto No. 000492 del 17 de junio de 2008, la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, con el fin de establecerse para el desarrollo de la actividad minera.

Que a su vez en el Auto mencionado, la Corporación solicitó a la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., iniciar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único.

Que por medio de Oficio Radicado No. 0005577 del 20 de agosto de 2008, la empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., presentó el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera el Pavilo, así como la información necesaria para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único.

Que con la finalidad de evaluar el Plan de Manejo Ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal único, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realizaron visita de inspección técnica a la Cantera El Pavilo, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en el Municipio de Luruaco-Atlántico, de propiedad de la empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda.

Que la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico No. 000490 del 9 de octubre de 2008, suscrito por el Ingeniero Alex Salazar, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual establece:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita realizada el 30 de Septiembre de 2008, a la Cantera El Pabilo en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *La cantera se ubica en un cerro intervenido con un yacimiento de material de tipo caliza.*
- *En la actualidad en la cantera El Pabilo no se está realizando labores de extracción de material.*
- *En la cantera El Pabilo se observa que se ha realizado extracción de material con anterioridad.*
- *No se observaron cuerpos de agua adyacentes al sitio de explotación.*
- *Se observa que la vegetación predominante del sitio es espesa, compuesta por árboles adultos de especies nativas.*



RESOLUCIÓN NO.

DE 2008

29 OCT. 2008

0000686  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.

- Se observó fauna nativa como codorniz, mamíferos, tórtola, lobos, entre otros.
- Esta área está exenta de asentamientos humanos e un radio de 2km a la redonda.
- Se observó a 300m del área de interés unos cultivos de pan coger.
- Se observó en el área de interés que las aguas escorrentías que se generan por la temporada invernal, vierten sus hacia la ciénaga del Guájaro.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En momento de realizada la visita a la Cantera El Pavilo, no se están realizando actividades de extracción de materiales. (Caliza)

**EVALUACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ENVIADO A LA CRA, CON RADICADO N° 003222 DEL 20 DEL MAYO DE 2008.**

**Localización del proyecto**

El área que actualmente es intervenida se localiza en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del municipio de Luruaco, a la cual se accede por la carretera la cordialidad, a unos 300m después de la Y que conduce al municipio de Repelón.

La localización exacta del área de explotación se describe en la siguiente tabla, donde se especifican rumbos, distancias y coordenadas.

LICENCIA MINERA DE EXPLOTACION N° 19931					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
DESDE	HASTA			X	Y
P. A				1664.580	886.280
	P. A-1	N72°41'50.03"W	540.00		
1				1664720.61	885.764
	1-2	S37°13'13.63"E	339.8		
2				1664450.02	885.969
	2-3	N90°00'00"E	100.00		
3				1664450.02	886.069
	3 P. A	N62°21'37.83"E	237.83		
P. A				1664580	886.279

El área total de extensión es de la zona de explotación es de 5ha + 8745m<sup>2</sup>.

**Condiciones del contrato.**

Área de concesión: 5ha + 8745m<sup>2</sup>

Vida útil de contrato de concesión: Diez años (10), contados desde de la inscripción en el Registro Minero Nacional, como Título Minero.

**Descripción del proyecto**

El proyecto de explotación de materiales de construcción (caliza), en la Cantera El Pavilo, consiste en la extracción de material a cielo abierto, a través del método de arranque del mineral por medios mecánicos, en un área de 5ha y 8745m<sup>2</sup>, la explotación se realizará a partir de los cortes 8 y 11, con orientación Sur- Norte. La maquinaria que se empleara en las labores de extracción de material, consta de un compresor de 120p de segunda, un martillo perforador, además de las herramientas menores como son picos, palas carretillas etc. Actualmente se cuenta con un Buldózer, un cargador, y volquetas para el transporte del material. las principales actividades que se desarrollaran en el área del proyecto son localización y replanteo, en las cuales se localizara y nivelará los frentes de trabajo; limpieza y descapote, consiste en el retiro de la capa vegetal u otro material no deseable hasta el nivel o cota del terreno; excavación, esta actividad se llevara a cabo con maquinaria especializada y consiste en la extracción de material hasta las cotas establecidas; clasificación y disposición de materiales, los materiales se dispondrán y clasificaran de acuerdo con su naturaleza, en sitios provisionales. Las reservas de material de la zona de explotación se estiman en 3600 toneladas por año, y se espera producir unas 12000 toneladas por año partir del año 5 de explotación. La duración de la explotación se da por la vida útil del proyecto.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.

#### **Área de influencia**

De acuerdo a la visita realizada al área de explotación, se observa que la zona dista unos 3km aproximadamente del asentamiento humano más cercano, que es el corregimiento de arroyo de piedras, este espacio geográfico no se ve afectado directamente por las labores mineras que se llevarán a cabo en la cantera El Pabilo.

#### **Concesión de aguas**

Según la información suministrada en el PMA, en la cantera el Pabilo no se requiere este tipo de permiso, la toma de agua para el riego de vías internas se realizara a través de carrotanques, para evitar el levante de polvo, cabe anotar que en la pagina 45 del PMA, se informa, la implantación de barreras vivas con árboles nativos a futuro, en la zona perimetral de la cantera.

#### **Aspectos Meteorológicos**

Las temperaturas en la zona donde se realizará el proyecto son muy constantes y tienen un promedio anual de 27.5 Y 33°C, alcanzando sus mayores temperaturas en el periodo de lluvias, cuando puede subir a los 35°C, el clima esta clasificado como tropical semi-árido, debido a factores tales como la influencia de los vientos alisios y la presencia de frentes fríos del hemisferio norte. La información sobre precipitaciones suministrada en PMA, tiene como base los registros del IDEAM (seccional Atlántico).

#### **Recursos Hídricos**

El cuerpo de agua que puede verse afectado por la actividad minera en la zona es principalmente la Ciénaga del Guájaro, la cual dista aproximadamente 3kms del área de explotación, debido a que la topografía del área donde se implementa la labor minera, los arroyos intermitentes, que aparecen en al temporada invernal vierten sus aguas a la Ciénaga, con los sedimentos y materiales encontrados a su paso, dentro del predio no existen pozos, jagüeyes u otros cuerpos de agua que puedan verse afectados.

#### **Aspectos Geológicos y geomorfológicos.**

Los suelos de la zona donde se desarrollara el proyecto, según la información suministrada, se caracterizan por un paisaje montañoso fuertemente ondulado y quebrado, cuyas pendientes oscilan entre 25-50%. En las formaciones de geológicas de la zona afloran variedad de depósitos minerales, entre los que se encuentran Turbinitas de Luruaco, Caliza de Arroyo de Piedra, conglomerado de Péndales, gravas de Rotinet, entre otras. Los suelos de la zona aparecen bien drenados, con pendientes que superan el 50%, con alto contenido de sales y sodio, los que los hace inadecuados para las labores agrícolas.

#### **Aspectos Bióticos.**

La fauna de la zona se encuentra diezmada debido a las costumbres de caza de la región, en el Plan de Manejo Ambiental enviado a la Corporación se ofrece un listado de especies, reptiles, aves y mamíferos existentes en la zona. El área donde se desarrollara el proyecto posee especies arbóreas tales como Ceiba, Guayaca, trupillo, Mamón, Trupillo, Uvito, entre otros, en el EIA., se ofrece un inventario de las especies más representativas de la zona influencia. Cabe notar que área corresponde a una zona de vida de bosque seco tropical muy intervenida.

#### **OBRAS DE DRENAJE**

RESOLUCIÓN NO. 0000686 DE 2008 29 OCT. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.

**Diseño de sedimentadores y cunetas.**

Cada se sedimentador ubicado en terreno natural, tendrá una altura de 3m, y un ancho de canal variable, las cunetas tendrán una profundidad de 60cm, desde la cresta del agua, y 80cm de achura, las cunetas estarán localizadas en todo el perímetro de la cantera en su parte Occidental y Oriental (Ver anexos plano de obras de drenaje EIA).

Los lodos son los únicos materiales estériles que genera la extracción de material en la zona de explotación (30-50m³), una vez colmados los sedimentadores, se aprovechan estos lodos como material de relleno para zonas que presentan depresiones topográficas. Las zonas destinadas para el almacenamiento de los lodos es el área dispuesta para la servidumbre del gasoducto que atraviesa el área concedida, esto con el fin de darle profundidad a la tubería y evitar accidentes, la capacidad de almacenamiento es de 2000m³.

De acuerdo con la información suministrada en la actualización del PMA, enviado a la Corporación, la zona de explotación no producirá no producirá vertimiento líquidos ya que el proceso de extracción será en seco. Las aguas lluvias que forman escorrentías durante la época invernal, las cuales provienen de las zonas altas de la cantera y que son conducidas por canales naturales a las partes bajas de la misma y de allí conducidas a sedimentadores localizados a sedimentadores ubicados dentro de la licencia minera N° 19931, y parte a través de un boxcolver hasta jagüeyes fuera del área., no obstante se hace necesario el diseño de una serie de drenajes pluviales y darle una disposición adecuada a fin de no afectar los cuerpos de agua de la zona. Con el fin de darle solución esta problemática se diseño un sistema de drenajes pluviales para captar el agua lluvia proveniente de la concesión N° 10429, en su vertiente Oriental. Para el diseño de las obras se dividió la zona de explotación en tres subzona, la zona N° 1 con 2ha, la zona N° 2 con 3ha y la zona N° 3 con 1ha. Se planea la construcción de tres sedimentadores uno en al parte Occidental de la cantera y otros dos en la parte central, el sedimentador de la parte Occidental se colocara en la cota 30.00, uno de los ubicados en la parte central cerca de la cota 50.00 y el otro en la cota 50.00.

**CALCULO DE CAUDAL PROMEDIO PARA EL DISEÑO DE CUNETAS**

ZONA	AREA	TRAMO/LONGITUD	PENDIENTE MEDIA	VELOCIDAD ASUMIDA	CAUDAL
1	2ha	1-2	0.1%	1.5m/sg	
2	3ha	A-B-C	0.033%	1.5m/sg	2.16m³/sg
2	1ha	D-C-C	01.8%	2m/sg	1.20m³/sg
2	3ha	A-E	0.063%	1.5m/sg	0.720m³/sg
3	1ha	100m	0.16%	1.5m/sg	0.384m³/sg

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**

En el Plan de Manejo Ambiental presentado a la Corporación, se ofrece un inventario de las especies arbóreas que se producen en la zona del proyecto, a continuación se reproduce parte del inventario presentado.

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	PI/4	Dap.2m	ALTURA (m)	VOLUMEN
1	Mataraton	Gliricidia sepium	0.75	0.08	8	0.042
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0.75	0.06	8	0.024
3	Guayacán	Bulnesia arborea	0.75	0.08	10	0.053
4	Guayacán	Bulnesia arborea	0.75	0.06	8	0.024
5	Ceiba Blanca	Hura crepitans	0.75	0.16	12	0.253
6	Pivijai	Fucus Sp	0.75	0.08	10	0.053
7	Trupillo	Prosopis juliflora	0.75	0.06	6	0.018
8	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0.75	0.06	8	0.024
9	Quebracho	Astronium graveolens	0.75	0.08	10	0.053
10	Quebracho	Astronium graveolens	0.75	0.08	8	0.042

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

**COMPENSACION FORESTAL:**

La empresa CEGC Ingeniería y Servicios Técnicos LTDA., representada por el Sr. Carlos Gómez Benítez, debe compensar por esta afectación un área igual 5ha + 8745m<sup>2</sup>, debe realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 0063 del 27 de Febrero de 2006, emanada por la CRA, donde se establece que por afectación al medio ambiente, en un área de 5.8745ha, tiene un costo por hectárea reforestada de \$1'691.040, para un total de \$ 9'934.014. Estos dineros deben ser consignados a la cuenta de la C.R.A.

La madera de la tala producida por el aprovechamiento, no debe ser transportada del sitio y se hace necesario de un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generen del corte del rastrojo bajo, y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos.

**Plan de manejo ambiental.**

Para la definición y estimación de los Impactos Ambientales derivados del proyecto de explotación de materiales en la cantera El Pabulo, el documento enviado a la Corporación contiene la línea de base Ambiental, con la cual se pueden identificar cada una de las actividades para el manejo del medio físico y abiótico. A continuación se presentan un resumen de cada una de las actividades contenidas en el PMA.

FICHA N°	TEMA	RECURSO AFECTADO	POSIBLES IMPACTOS	TIVIDADES MITIGAR IMPACTOS PARA LOS	DURACION DE LA ACTIVIDAD
1	PRESERVACION ALMACENAMIENTO DE LA CAPA VEGETAL Y DEL SUELO	Suelo	Activación de los procesos erosivos. Afectación de la calidad del suelo. Arrastre de sedimentos.	Remoción de la capa vegetal. Disposición de los residuos que pueden afectar el recurso suelo.	Durante la ejecución de la actividad
2	MANEJO DE EFLUENTES LIQUIDOS	Agua y suelo	Afectación de la calidad del agua. Modificación del paisaje.	Implementación de sistemas de drenaje y sedimentadores.	Durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos.
4	CONSERVACION DEL COMPONENTE BIOTICO	Agua y suelo.	Afectación de la cobertura vegetal. Afectación del componente faunístico.	Compensación orientadas hacia la conservación y mejoramiento del componente faunístico, con el repoblamiento de las especies nativas	Durante todo el proyecto.
5	CALIDAD ATMOSFERICA	Aire.	Mitigar el impacto que genera en el ambiente la emisión de gases por la maquinaria utilizada	Control de emisiones atmosféricas. Creación de barreras vivas.	Antes y durante de las actividades, de explotación.
6	CALIDAD DE LOS ACUIFEROS	Agua y suelo.	Afectación en la calidad del agua. Afectación de recursos naturales no renovables.	Disposición de residuos sólidos y líquidos, en sitios estratégicos, según la normatividad ambiental vigente.	Durante todo el proyecto

RESOLUCIÓN NO. 0060635 DE 2008 29 OCT. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.

**PLAN DE CONTINGENCIA.**

En el plan de contingencia implementado por en el Plan de Manejo Ambiental, presentado para la explotación de materiales en Cantera El Pabilo, se valoran las posibles situaciones de emergencia relacionadas con el proyecto y se describen los tipos de contingencias, y las acciones a implementar, entre las que se encuentran:(Pág. 66-69 del PMA).

- Organización de respuestas a situaciones esperadas.
- Definición de los criterios para la toma de decisiones de emergencia.
- Registro de centros de salud oficiales y particulares que existan en la zona.
- Recursos necesarios para afrontar y superar las emergencias asociadas.
- Procedimientos medios para contrarrestar accidentes.

**PLAZOS Y COSTOS DEL PROYECTO.**

A continuación se muestra la tabla presentada en el estudio de impacto ambiental, con la descripción y los rubros asignados para cada actividad del proyecto, y un el cronograma con los plazos establecidos para cada actividad.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Item	Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Vías de acceso					
2	Adecuación de campamento					
3	Monitoreo de polvos al aire					
4	Programa de reforestación y revegetalización					
5	Señalización de la cantera					
6	Programa de seguridad industrial y salud ocupacional					

Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto de explotación minera en la cantera El Pabilo, ubicada en el corregimiento de arroyo de piedra, se consideran apropiadas para la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales que genere dicha la actividad.

La afectación que se realizado al medio ambiente, en la cantera el pavilo a través de movimientos de tierra y extracción de piedra de caliza, produciendo un disturbio en la capa vegetal y tala raza de la vegetación reinante, ocasionado perdida de flora y haciendo migrar la fauna del lugar, cambiando el micro clima del área ocasionando derrumbes e inundaciones en época invernal degradando el ecosistema y múltiples razones que afectan la biodiversidad.

Según el EOT, del Municipio de Luruaco, la zona donde se ubica la Cantera El Pabilo, es considerada tierra sin uso agropecuario o forestal, la cual no presenta ninguna restricción para la actividad minera.

Teniendo en cuenta el anterior concepto técnico se establecerá el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., para las actividades de explotación minera en la Cantera El Pabilo, ubicada en el Municipio de Luruaco-Atlántico. Así mismo, se procederá a otorgar permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único para el desarrollo de tal actividad.

9

RESOLUCIÓN Nº 000636 DE 2008 29 OCT. 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

Lo anterior en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece "Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;.."

Que el artículo 72 del Decreto Ibidem, define el permiso de emisión atmosférica como "...el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.."

Que el Artículo 73 Ibidem señala que requerirá permiso de emisiones atmosféricas las emisiones fugitivas por actividades de explotación a cielo abierto.

Que el artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: "*Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar el bosque*"

Que según el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que el inciso 7° del artículo 1° del Decreto 1220 de 2005 define el Plan de Manejo Ambiental como: "*Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*"

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."



RESOLUCIÓN NO- 0000686 DE 2008 29 OCT. 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

- Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en su Artículo 1 cuales son los instrumentos que requieren cobro por evaluación, dentro de los cuales se encuentran: Plan de Manejo Ambiental, Permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamientos forestales.

Que a su vez, el Artículo segundo de la referida Resolución, consagró cuales son los servicios que requieren cobro por seguimiento, encontrándose los mismos instrumentos mencionados anteriormente.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se realizó una evaluación ambiental tanto jurídica como técnicamente del Plan de Manejo Ambiental y de los trámites de los permisos de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único a la Cantera para determinar la viabilidad de dichos tramites ambientales, se hace necesario como se ha señalado, trasladar al usuario el valor por concepto de honorarios, gastos de viaje y gastos de administración que este debe cancelar.

Ahora bien, la Corporación por medio de Auto No. 00070 del 24 de enero de 2008, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental del año 2008, a la empresa Ingeniería de Servicios Técnicos Ltda., por valor de novecientos ocho mil ciento sesenta y dos pesos (\$908.162), presentando la empresa a través de Oficio Radicado No. 0003505 del 30 de mayo de 2008, la consignación de dicho cobro.



RESOLUCIÓN No. 000686 DE 2008 29 OCT. 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

Siendo así, se descontará del cobro por concepto de evaluación ambiental lo pagado por periodo del año 2008, es decir, novecientos ocho mil ciento sesenta y dos pesos (\$908.162), por lo que el cobro por concepto de evaluación ambiental, según la Tabla No. 11 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos administración	Total
Permiso de emisiones atmosféricas	\$1.135.090	\$147.966	\$320.764	\$1.603.820
Aprovechamiento forestal único	\$1.135.090	\$147.966	\$320.764	\$1.603.820
Plan de Manejo Ambiental	\$694.277	\$147.966	\$210.561	\$1.052.804
<b>Total</b>	<b>\$2.964.457</b>	<b>\$443.898</b>	<b>\$852.089</b>	<b>\$4.260.444</b>
<b>Total descuento</b>				<b>\$3.352.282</b>

Además del anterior cobro por evaluación, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental, por lo que el cobro, según la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos administración	Total
Permiso de emisiones atmosféricas	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060.00	\$1.852.580
Aprovechamiento forestal único	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060.00	\$1.852.580
Plan de Manejo Ambiental	\$766.456	\$147.966	\$228.905.50	\$1.143.327
<b>Total</b>	<b>3435564</b>	<b>443898</b>	<b>969025.5</b>	<b>\$4.848.487</b>

En merito de lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos C.E.C.G Ltda., con Nit No. 802.000.640-3, representada legalmente por el señor Carlos Gómez Benítez, para las actividades de explotación de materiales (caliza) en la Cantera denominada Pavilo, ubicada en el Municipio de Luruaco-Atlántico, amparadas a su vez por el contrato de concesión Minera No. 19931 en las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN NO. 0000686 DE 2008 29 OCT. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.

LICENCIA MINERA DE EXPLOTACION N° 19931					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
DESDE	HASTA			X	Y
P. A				1664.580	886.280
	P. A-1	N72°41'50.03"W	540.00		
1				1664720.61	885.764
	1-2	S37°13'13.63"E	339.8		
2				1664450.02	885.969
	2-3	N90°00'00"E	100.00		
3				1664450.02	886.069
	3 P. A	N62°21'37.83"E	237.83		
P. A				1664580	886.279

**PARAGRAFO.** El Plan de Manejo Ambiental será establecido por el término de la duración de la actividad, el cual según la Concesión Minera No. 19931 será hasta el 24 de noviembre de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Ingeniería y Servicios Técnicos C.E.C.G Ltda., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
  - Presentar trimestralmente los soportes de la compra del agua con el cual se humedecerán las vías internas de la cantera, si realiza captación de un cuerpo de agua se deberá tramitar ante la CRA el permiso de Captación.
  - Informar a la Corporación con cinco (5) días de anticipación, el inicio de las labores de explotación en la mina, lo anterior con el de verificar la construcción de las obras establecidas en el PMA, y las requeridas posteriormente.
  - Presentar planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas semestralmente
  - Acogerse a las disposiciones de la resolución N° 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, y deberá tener en cuenta las siguientes medidas:
- ✓ Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
  - ✓ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
  - ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón.

RESOLUCIÓN NO 000686 DE 2008 29 OCT. 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

- ✓ En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- Implementar una barrera viva a la largo del perímetro de la cantera, con un distanciamiento de 10 a 15m del borde de la vía la Cordialidad.
- Informar con antelación cualquier actividad que pretendan realizar y que este relacionada o afecte al Medio Ambiente.
- Realizar el amojonamiento del área de explotación, y área de concesión, colocados en cada uno de los vértices del polígono, los cuales deberán tener las coordenadas geográficas, para el adecuado seguimiento de los técnicos de la Corporación
- Diligenciar los formatos ICA, lo cuales se encuentra en la pagina Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co) en el link documentos, y enviarlos a la C.R.A. en un término de dos meses.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingeniería de Servicios Técnicos Ltda., con Nit No. 802.000.640-3, representada legalmente por el señor Carlos Gómez Benítez, por las emisiones fugitivas de las actividades de explotación a cielo abierto en la Cantera El Pavilo, ubicada en el Municipio de Repelón-Atlántico, la cual se encuentra amparada por el Contrato de concesión minera Concesión Minera No. 19931.

**PARAGRAFO.** El presente permiso de emisiones atmosféricas otorgado, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., deberá cumplir las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas otorgado:

- ✓ Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P. Parágrafo: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información metereológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos. Esta información deberá ser presentada en un término de 30 días.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar a la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., aprovechamiento forestal único de las siguientes especies ubicadas en un área 5ha + 8745m<sup>2</sup>, localizadas en el predio el Pavilo, en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco-Atlántico. A continuación se relacionan las especies a aprovechar:



RESOLUCIÓN NO. **0000686** DE 2008 29 OCT. 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

**ARTÍCULO NOVENO:** En el proceso de descapote, es obligación de la empresa, separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo que ha sido explotado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Concepto Técnico No. 000490 del 9 de octubre de 2008, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 29 OCT. 2008

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.  
C.T No. 000490 del 9 de octubre de 2008.  
Revisó Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (e)

**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DEL ATLANTICO**

A los 20 días del mes de octubre

2008 Notifica personalmente el

contenido de la providencia anterior

A Carlos A. Gaudin B. con C.C. No. 3.744.049

de Barranquilla V.T.F. No.

A quien se le adviene que

procede el recurso de reposición.

El Notificado

Carlos A. Gaudin B.

3.744.049 Pto Colombia

RESOLUCIÓN N.º 0000686 DE 2008 29 OCT. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.

Nº	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	PI/4	Dap.2m	ALTURA (m)	VOLUMEN
1	Matarraton	Gliricidia sepium	0.75	0.08	8	0.042
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0.75	0.06	8	0.024
3	Guayacán	Bulnesia arborea	0.75	0.08	10	0.053
4	Guayacán	Bulnesia arborea	0.75	0.06	8	0.024
5	Ceiba Blanca	Hura crepitans	0.75	0.16	12	0.253
6	Pivijai	Fucus Sp	0.75	0.08	10	0.053
7	Trupillo	Prosopis juliflora	0.75	0.06	6	0.018
8	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0.75	0.06	8	0.024
9	Quebracho	Astronium graveolens	0.75	0.08	10	0.053
10	Quebracho	Astronium graveolens	0.75	0.08	8	0.042

**ARTICULO SEXTO:** La empresa CEGC Ingeniería y Servicios Técnicos LTDA., debe cancelar la suma de nueve millones novecientos treinta y cuatro mil catorce pesos (\$9'934.014), por la compensación forestal de un área de 5ha + 8745m<sup>2</sup>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0063 del 27 de Febrero de 2006, expedida por la Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa CEGC Ingeniería y Servicios Técnicos LTDA. , debe cancelar la suma de tres millones cincuenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos (\$3.352.282), por concepto de evaluación ambiental de los permisos de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal y del Plan de Manejo Ambiental, y la suma de cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$4.848.487), por concepto de seguimiento ambiental de los mismos, correspondiente al año 2008, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0063 del 27 de Febrero de 2006, expedida por la Corporación, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO OCTAVO:** La madera de la tala producida por el aprovechamiento, no debe ser transportada del sitio y se hace necesario de un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generen del corte del ~~pasto~~ ~~rojo~~ ~~bajo~~, y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos.